



NACIONAL



RESOLUCIÓN 1605/2020
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma La Geovani S.A.

Del: 29/09/2020; Boletín Oficial 01/10/2020.

VISTO el expediente N° EX-2019-92057123-APN-DERA#ANMAT, y
CONSIDERANDO:

Que la Ley [25.630](#) de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° [597/03](#), reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma LA GEOVANI S.A., RNE N° 02-033.392, ha solicitado la excepción para que el producto: “Tapas de Hojaldre Light - para horno- para empanadas -nombre de fantasía Tapas para empanadas light - marca Via Vespucci - RNPA N°: en trámite según expediente EX-2019-07419063-GDEBA-UCALIMAGP”, pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003 ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, recomendando hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS intervino en el ámbito de su competencia prestando conformidad a la presente medida.

Que asimismo la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA han prestado conformidad a la presente resolución

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y el Decreto N° 597/03.

Por ello,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630,

solicitada por la firma LA GEOVANI S.A., RNE N° 02-033.392, con domicilio legal constituido a estos efectos en Talcahuano 928, La Matanza, provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: “Tapas de Hojaldre Light - para horno- para empanadas -nombre de fantasía Tapas para empanadas light - marca Via Vespucci - RNPA N°: en trámite según expediente EX-2019-07419063-GDEBA-UCALIMAGP”, por las razones expuestas en los Considerandos.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a LA GEOVANI S.A. y archívese.

Ginés Mario González García

